JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :**Número 1119**
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :170014003007-2020-00559-00
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS
DEMANDADO :JOSE MIGUEL WATIQUI CAIZALES

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo.

En escrito presentado con anterioridad, la parte actora por intermedio de su abogado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como el escrito presentado por el actor se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar al levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que las mismas no surtieron efectos legales y se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva Caldas, contra el señor JOSE MIGUEL WATIQUI CAIZALES, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: NO HAY lugar al levantamiento de medidas por lo dicho anteriormente.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

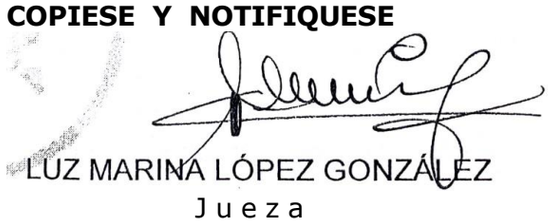

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 133 Del 19 DE AGOSTO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria